



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 2014-089

Bogotá, trece (13) de noviembre de dos 'mil veinte (2020).

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE**:

- 1. AVOCAR** conocimiento del presente proceso.
- 2.** En cuanto a la solicitud del abogado de la señora **ANA BEATRIZ OSPINA DE GOMEZ** (Folio 395 a 396), se deniega corregir la decisión del 21 de mayo de 2019, ya que en dicho proveído no se incurrió en ningún yerro, por lo cual no se puede dar aplicación a lo normado en el artículo 310 del C. de P.C.
- 3.** En cuanto a la solicitud que milita a folios (397) elevada por el apoderado de la demandada ya mencionada en el numeral 2 de esta providencia, se deniega por improcedente ya que debe estarse a lo dispuesto en providencia del 29 de julio de 2015 (folio 220). Además no se ordena agregar el documento que se allega con su escrito (folio 398), ya que bajo lo consagrado en el artículo 183 del C. de P. C., ya le precluyó la oportunidad de solicitar o aportar pruebas.

4. Como quiera que el perito designado en auto de fecha 21 de mayo de 2019, no ha tomado posesión del cargo y que actualmente no existe lista de auxiliares de justicia, se ordena su relevo y para evitar el estancamiento del proceso, se **autoriza** a la parte interesada a fin de que allegue dictamen pericial bajo los apremios de los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso en el término improrrogable de 20 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

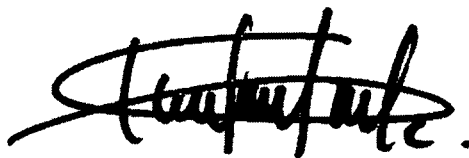
Dejando claro que no se está aplicando la normas del C. G. del P., sino simplemente se está señalando que el dictamen que se debe allegar debe tener en cuenta los requisitos que se mencionan en dicho artículo, lo anterior porque cuando se haga tránsito de legislación artículo 625 ibídem, la prueba debe ser practicada conforme a la nueva legislación ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 73 en el día
de hoy ° 17 de Nov'de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria